

RAD. 6800140030012022-00603-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 16 de noviembre del presente año. Pasa al despacho para proveer.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por URBANIZACION PLAZA SAN MARCOS, a través de apoderado judicial, contra ANA FELISA SUAREZ ORTIZ, se declara inadmisibles las demandas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aclare y precise, el cobro por concepto de Procesos Jurídicos por valor de \$16.800, si se tiene en cuenta que este rubro no corresponde a obligaciones pecuniarias derivada de las expensas ordinarias y extraordinarias, que puedan ser incluidas dentro de la Certificación expedida por la demandante y menos pretenderse su cobro a través de esta acción ejecutiva.

b.- Igualmente se aclare y precise bajo qué concepto fueron generados el valor liquidado por el saldo de intereses moratorios en la suma de \$406.712, y por qué se cobran intereses moratorios sobre este valor, del cual se estaría incurriendo en un doble cobro de intereses.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se aclare y precise conforme se requiere en los literales a y b, sin necesidad de aportar copia para el archivo y traslado.

TERCERO: Reconocer personería a SERRANO SERRANO ABOGADOS SAS, representada legalmente por el Abogado RAMIRO SERRANO SERRANO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 2 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b431b785d721c2ff6a2be68dad8f2dd4bfda00145ab2c61be872c0135f5998**

Documento generado en 01/12/2022 12:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>